

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCERTAN LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DENTRO DE LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 1755 de 2015, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020, la Resolución de Cornare No. 112-1286 del 28 de abril del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE-18556 del 25 de octubre de 2021, el **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor José Gildardo Hurtado Álzate, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación del componente ambiental de la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial de dicho municipio.

Que a través de Auto No. AU-03561 del 26 de octubre de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se admite la información allegada por el municipio, se inicia el trámite de evaluación del componente ambiental de la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial de dicho municipio.

Que de lo anterior, surge la evaluación que arroja el Informe Técnico No. IT-07427 del 23 de noviembre de 2021, en la cual se concluye que la propuesta no cumple con las exigencias mínimas requeridas de acuerdo a la normativa vigente aplicable, por lo que se hace necesario que el municipio realice los ajustes señalados en las tablas contenidas en las columnas de Observación y Evaluación el numeral 12 del informe técnico descrito en precedencia y las demás contempladas en ese mismo instrumento.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario suspender los términos de la concertación para que el ente territorial realice la incorporación de los requerimientos descritos en el Informe Técnico No. IT-07427 del 23 de noviembre de 2021, y además realice las adecuaciones, aclaraciones y demás actuaciones sobre la propuesta allegada.

Que en Auto No. AU-03939 del 25 de noviembre de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se adopta la determinación de suspender el trámite administrativo de la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio en comento y requerir al ente para los complementos del caso.

Que por Escrito No. CE-21963 del 15 de diciembre de 2021 el municipio hace entrega de las correcciones solicitadas, por lo cual se evalúa y se encuentra que hay elementos por concretarse, y en Oficio No. CS-11406 del 20 de diciembre de 2021, se solicita al municipio la instalación de una reunión para aclaraciones, a lo cual el ente territorial alega Escrito No. CE-22255 del 22 de diciembre de 2021 con un complemento y aclaraciones adicionales.

Que acorde a lo anterior, surge el Informe Técnico No. IT-08285 del 24 de diciembre de 2021 que concluye la no incorporación de elementos sustanciales para la concertación ambiental que trata la normativa que orienta la materia, y tal instrumento técnico se remite al municipio mediante Oficio No. CS-11780 del 30 de diciembre de 2021.

Que en la Comunicación CE-00064 del 03 de enero de 2022, el municipio de Marinilla solicita suspender los términos para realizar los ajustes asociados a las exigencias ambientales.

4

Que así las cosas, en Auto No. AU-00065 del 12 de enero de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el día 21 del mismo mes, se suspenden los términos.

Que luego, en Escrito No. CE-03029 del 21 de febrero de 2022, el ente territorial allega información contentiva de los ajustes requeridos y mediante Informe Técnico IT-01195 del 25 de febrero de 2022, se evidencia una adecuada incorporación en general de las determinantes ambientales y que se ha ajustado la información conforme las exigencias elevadas por esta Autoridad Ambiental y en el cual se aprecian las siguientes:

(...)

"CONCLUSIONES.

De acuerdo con la evaluación técnica previamente descrita, se pudo validar que, en general, se está dando cumplimiento con las observaciones emitidas en el informe técnico IT-07427-2021; sin embargo, se presentan algunos aspectos que deberán mejorarse, armonizarse y concretarse a lo largo de la propuesta, dado que, se encuentran diferencias entre los componentes que integran el PBOT, que causan contradicciones entre la intención y lo que se pretende reglamentar.

En el tema de calidad del aire se hallaron incompatibilidades entre los componentes urbano y rural, en cuanto a los usos del suelo y las actividades que generan impactos negativos y no permiten una sana convivencia entre sí, los cuales deberán ser replanteados a fin de dar una integralidad y armonía para todo el territorio municipal.

En la gestión del riesgo, no se encontró completamente la incorporación de las observaciones realizadas en el informe IT-07427-2021, faltando por justificar las medidas que tendrían las áreas de amenaza alta en los componentes urbano y rural.

En los servicios públicos, se solicitó la identificación de las necesidades actuales, donde, según la certificación entregada, se presenta una factibilidad condicionada para atender la demanda actual, pero no es claro, como se podrán suplir las coberturas y el crecimiento futuro, fruto de las densidades propuestas en el suelo rural suburbano.

En el mismo sentido se encontró la propuesta para los suelos suburbanos, debido a que, en el componente general, se describe la necesidad de reconocer las condiciones reales y las preexistencias actuales de las áreas delimitadas para tal fin, lo cual es justificado con la certificación emitida por la entidad correspondiente, pero en el componente rural, se incentiva el crecimiento del territorio mediante las densidades rurales, donde se promueve llegar entre 3viv/ha a 4viv/ha sin tener la capacidad soporte en cuanto a los servicios públicos y colectivos, y a 10viv/ha supeditado a la formulación y adopción del instrumento complementario UPR.

En consecuencia, se requiere tener coherencia entre las propuestas establecidas en los diferentes componentes que integran el PBOT, con el fin de que exista una correspondencia entre las normativas que se pretenden reglamentar en cuanto a los temas ambientales."

(...)

Que se hace necesario recomendar al municipio, quitar de los documentos normas derogadas o compiladas en decretos o leyes posteriores, así evitar el traslado de normas que no resulten aplicables al plan de ordenamiento territorial, así mismo, que exista una coherencia en la prosa de todos los documentos respecto de los motivos que sustentan la revisión general del PBOT. En el mismo sentido adecuar la sustentación jurídica del instrumento en todos los documentos acordemente a 2022 y no basados en normas derogadas desde el año 2003 en adelante, puesto que el Decreto 1077 de 2015 expresamente hace una derogatoria integral de las materias en él reguladas, lo mismo para los asuntos asociados a transporte a través del Decreto 1079 de 2015.

Que en base a las conclusiones derivadas de la evaluación técnica y jurídica se hará una mesa de trabajo en el marco de la concertación en los temas calidad de aire, servicios públicos, gestión del riesgo, suelo suburbano - determinantes de ordenamiento territorial, con el fin de subsanar y dar coherencia a los aspectos que quedaron sin armonizar en los documentos que integran la revisión y ajuste de largo plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Marinilla.

Que el 01 de marzo de 2021 se instaló mesa de trabajo en la sede principal de la Corporación Autónoma Regional Cornare para precisar algunos puntos que no contemplaban una sujeción total a las normas mínimas por cumplirse dentro del procedimiento de concertación ambiental, sin embargo, se trata se aspectos de forma y no de fondo que han sido aclarados, ajustados e incorporados en los documentos obrantes en el expediente 15200016, por lo cual pueden darse por superados aquellos insumos que en el Informe Técnico IT-01195 del 25 de febrero de 2022, se apreciaban como no cumplidos o con cumplimientos parciales.

Que así las cosas, en Escrito No. CE-03576 del 01 de marzo de 2022 se entrega de manera oficial la información con los ajustes propuestos.

Que una vez surtida la diligencia reglada en las leyes 388 de 1997 y 2079 de 2021, el decreto 1232 de 2020, y con las aclaraciones de las partes, el acta de concertación se suscribe el día 01 del mes de marzo de 2022.

Que la finalidad de la concertación ambiental de que tratan los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, no es otra más que la de incorporar de forma adecuada las determinantes ambientales y demás asuntos de competencia de las autoridades ambientales, así como cumplir de forma procedimental con las ritualidades del caso.

Que conforme a lo dispuesto en las Leyes 99 de 1993, 388 de 1997 y 507 de 1999, es función y competencia de las Autoridades Ambientales, realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los Instrumentos de planificación territorial municipal y aportar a una adecuada ordenación ambiental del territorio.

Que el Decreto 1232 de 2020 dispuso en su artículo 2.2.2.1.2.2.3 las condiciones para adelantar la concertación con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, y cuyo inciso 3º preceptúa que:

(...)

“La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre municipio o distrito y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente se efectuará de manera integral sin que sea viable realizar concertaciones parciales o condicionadas, en el marco de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada en lo pertinente por la Ley 507 de 1999 y en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012.”

(...)

Que así las cosas, es factible **CONCERTAR** los asuntos exclusivamente ambientales dentro de la revisión y ajuste general al plan básico de ordenamiento territorial del **Municipio Marinilla- Antioquia**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor José Gildardo Hurtado Álzate, de conformidad a lo descrito en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROTOCOLO DE CONCERTACIÓN de los asuntos exclusivamente ambientales dentro de la revisión y ajuste general al plan básico de ordenamiento territorial suscrito entre el **Municipio Marinilla- Antioquia**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través

de su representante legal, señor José Gildardo Hurtado Álzate, y Javier Antonio Parra Bedoya, en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificada con Nit. 890.985.138-3, de conformidad a lo descrito en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENTREGAR al **Municipio Marinilla- Antioquia**, identificado con Nit. 890.983.813-8, copia del Informe Técnico IT-01195 del 25 de febrero de 2022, al momento de la notificación.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico IT-01195 del 25 de febrero de 2022, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al el **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor **José Gildardo Hurtado Álzate**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que frente la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 15200016

Fecha: 01/03/2022.

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E OAT y GR.

Revisan: Diana María Henao / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico OAT y GR.

José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

**PROTOCOLO DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE
AMBIENTALES DENTRO DE LA REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL AL PLAN BÁSICO DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA**

Expediente: 15200016

Lugar: Cornare - Sede Principal El Santuario

Fecha: 01 de marzo del 2022

Hora: 4:00 p.m.

Asistentes:

- **JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA** - Director General de Cornare
- **JOSÉ GILDARDO HURTADO ÁLZATE** - Alcalde Municipal Marinilla

Entre los suscritos, JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificado con Nit. 890.985.138-3, quién en adelante se denominará **CORNARE** o la **CORPORACIÓN**, y de otro lado, - JOSÉ GILDARDO HURTADO ÁLZATE actuando en calidad de representante legal del **Municipio Marinilla- Antioquia**, identificado con Nit. 890.981.207-5, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y 507 de 1999, el Decreto 1232 de 2020 y demás normas complementarias, dan inicio a la **AUDIENCIA DE CONCERTACIÓN** de los asuntos exclusivamente ambientales de la **revisión y ajuste general** del plan básico de ordenamiento territorial de dicho Municipio.

Mediante escrito con radicado No. CE-18556 del 25 de octubre de 2021, el Municipio de Marinilla, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor José Gildardo Hurtado Álzate, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación del componente ambiental de la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial de dicho municipio.

A través de Auto No. AU-03561 del 26 de octubre de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se admite la información allegada por el municipio, se inicia el trámite de evaluación del componente ambiental de la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial de dicho municipio.

Que de lo anterior, surge la evaluación que arroja el Informe Técnico No. IT-07427 del 23 de noviembre de 2021, en la cual se concluye que la propuesta no cumple con las exigencias mínimas requeridas de acuerdo a la normativa vigente aplicable, por lo que se hace necesario que el municipio realice los ajustes señalados en las tablas contenidas en las columnas de Observación y Evaluación el numeral 12 del informe técnico descrito en precedencia y las demás contempladas en ese mismo instrumento.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario suspender los términos de la concertación para que el ente territorial realice la incorporación de los requerimientos descritos en el Informe Técnico No. IT-07427 del 23 de noviembre de 2021, y además realice las adecuaciones, aclaraciones y demás actuaciones sobre la propuesta allegada.

Que en Auto No. AU-03939 del 25 de noviembre de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se adopta la determinación de suspender el trámite administrativo de la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio en comento y requerir al ente para los complementos del caso.

Por Escrito No. CE-21963 del 15 de diciembre de 2021 el municipio hace entrega de las correcciones solicitadas, por lo cual se evalúa y se encuentra que hay elementos por

concretarse, y en Oficio No. CS-11406 del 20 de diciembre de 2021, se solicita al municipio la instalación de una reunión para aclaraciones, a lo cual el ente territorial alega Escrito No. CE-22255 del 22 de diciembre de 2021 con un complemento y aclaraciones adicionales.

Que acorde a lo anterior, surge el Informe Técnico No. IT-08285 del 24 de diciembre de 2021 que concluye la no incorporación de elementos sustanciales para la concertación ambiental que trata la normativa que orienta la materia, y tal instrumento técnico se remite al municipio mediante Oficio No. CS-11780 del 30 de diciembre de 2021.

En la Comunicación CE-00064 del 03 de enero de 2022, el municipio de Marinilla solicita suspender los términos para realizar los ajustes asociados a las exigencias ambientales.

Así las cosas, en Auto No. AU-00065 del 12 de enero de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el día 21 del mismo mes, se suspenden los términos.

Luego, en Escrito No. CE-03029 del 21 de febrero de 2022, el ente territorial allega información contentiva de los ajustes requeridos y mediante Informe Técnico IT-01195 del 25 de febrero de 2022, se evidencia una adecuada incorporación en general de las determinantes ambientales y que se ha ajustado la información conforme las exigencias elevadas por esta Autoridad Ambiental y en el cual se aprecian las siguientes:

(...)

"CONCLUSIONES.

De acuerdo con la evaluación técnica previamente descrita, se pudo validar que, en general, se está dando cumplimiento con las observaciones emitidas en el informe técnico IT-07427-2021; sin embargo, se presentan algunos aspectos que deberán mejorarse, armonizarse y concretarse a lo largo de la propuesta, dado que, se encuentran diferencias entre los componentes que integran el PBOT, que causan contradicciones entre la intención y lo que se pretende reglamentar.

En el tema de calidad del aire se hallaron incompatibilidades entre los componentes urbano y rural, en cuanto a los usos del suelo y las actividades que generan impactos negativos y no permiten una sana convivencia entre sí, los cuales deberán ser replanteados a fin de dar una integralidad y armonía para todo el territorio municipal.

En la gestión del riesgo, no se encontró completamente la incorporación de las observaciones realizadas en el informe IT-07427-2021, faltando por justificar las medidas que tendrían las áreas de amenaza alta en los componentes urbano y rural.

En los servicios públicos, se solicitó la identificación de las necesidades actuales, donde, según la certificación entregada, se presenta una factibilidad condicionada para atender la demanda actual, pero no es claro, como se podrán suplir las coberturas y el crecimiento futuro, fruto de las densidades propuestas en el suelo rural suburbano.

En el mismo sentido se encontró la propuesta para los suelos suburbanos, debido a que, en el componente general, se describe la necesidad de reconocer las condiciones reales y las preexistencias actuales de las áreas delimitadas para tal fin, lo cual es justificado con la certificación emitida por la entidad correspondiente, pero en el componente rural, se incentiva el crecimiento del territorio mediante las densidades rurales, donde se promueve llegar entre 3viv/ha a 4viv/ha sin tener la capacidad soporte en cuanto a los servicios públicos y colectivos, y a 10viv/ha supeditado a la formulación y adopción del instrumento complementario UPR.

En consecuencia, se requiere tener coherencia entre las propuestas establecidas en los diferentes componentes que integran el PBOT, con el fin de que exista una

correspondencia entre las normativas que se pretenden reglamentar en cuanto a los temas ambientales.”

(...)

Que se hace necesario recomendar al municipio, quitar de los documentos normas derogadas o compiladas en decretos o leyes posteriores, así evitar el traslado de normas que no resulten aplicables al plan de ordenamiento territorial, así mismo, que exista una coherencia en la prosa de todos los documentos respecto de los motivos que sustentan la revisión general del PBOT. En el mismo sentido adecuar la sustentación jurídica del instrumento en todos los documentos acordemente a 2022 y no basados en normas derogadas desde el año 2003 en adelante, puesto que el Decreto 1077 de 2015 expresamente hace una derogatoria integral de las materias en él reguladas, lo mismo para los asuntos asociados a transporte a través del Decreto 1079 de 2015.

Que en base a las conclusiones derivadas de la evaluación técnica y jurídica se hará una mesa de trabajo en el marco de la concertación en los temas calidad de aire, servicios públicos, gestión del riesgo, suelo suburbano - determinantes de ordenamiento territorial, con el fin de subsanar y dar coherencia a los aspectos que quedaron sin armonizar en los documentos que integran la revisión y ajuste de largo plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Marinilla.

Que el 01 de marzo de 2021 se instaló mesa de trabajo en la sede principal de la Corporación Autónoma Regional Cornare para precisar algunos puntos que no contemplaban una sujeción total a las normas mínimas por cumplirse dentro del procedimiento de concertación ambiental, sin embargo, se trata de aspectos de forma y no de fondo que han sido aclarados, ajustados e incorporados en los documentos obrantes en el expediente 15200016, por lo cual pueden darse por superados aquellos insumos que en el Informe Técnico IT-01195 del 25 de febrero de 2022, se apreciaban como no cumplidos o con cumplimientos parciales.

Así las cosas, en Escrito No. CE-03576 del 01 de marzo de 2022 se entrega de manera oficial la información con los ajustes propuestos.

Para constancia, se firma el presente protocolo el día 01 del mes de marzo de 2022.


JOSÉ GILDARDO HURTADO ÁLZATE
Alcalde municipal


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General de Cornare

Expediente: 15200016

Fecha: 01/03/2022.

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E OAT y GR.

Revisan: Diana María Henao / Jefe Oficina OAT y GR.

José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica- Secretario General (E)